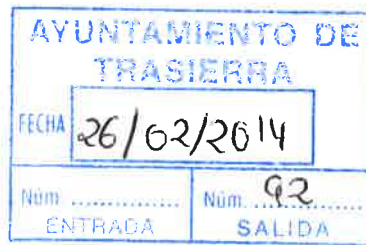




AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)



ACTA SESIÓN PLENARIA;

Fecha de veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

ASISTENTES
ALCALDESA-PRESIDENTA
D. Esther Nieves Hernando.
CONCEJALES ASISTENTES
D. Antonio Blanco Arenas.
D. Consuelo Alor Luengo.
D. Manuel Millán Maldonado.
D. Julián Frieros Ruiz.
CONCEJALES AUSENTES
D. Manuel Rodríguez Hernando.
D. José Bernardo León Hernando.
SECRETARIO
D. Rafael Gómez Manteca.

En la localidad de TRASIERRA siendo las 19.00 horas del día 24 de febrero de 2014 se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia de Doña Esther Nieves Hernando, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen. La Corporación está asistida por el Secretario-Interventor D. Rafael Gómez Manteca que da fe del acto. Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN SI CORRESPONDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DE 17/12/2013.

Dada sucinta lectura extractada del acta redactada por esta Secretaría, la Presidencia abre turno de intervenciones no constando intervención alguna sobre este punto, motivo por el que sin solución de continuidad se procede a someter al trámite de votación resultando la misma **APROBADA POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS, 3 VOTOS A FAVOR Y 2 ABSTENCIONES.**

Aprobada esta solicita la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Popular Doña Consuelo Alor Luengo quien pregunta si todas las actas son iguales y solicita del Sr. Secretario así como de los miembros de la Corporación que aclaren si les consta que ella realizase en pleno la afirmación de que a Ana María Subirán Torres le correspondía una vivienda de promoción pública por su "especial condición", al tanto esta Secretaría informa que su labor como fedatario público no le permite opinar sobre si recuerda o no esta afirmación, pues como Secretario más bien podría consultar las actas y emitir un certificado, pero no opinar a la ligera. Los miembros de la Corporación asistentes niegan recordar que esta Portavoz haya hecho semejante afirmación.



**AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)**

Aclara la Señora Alor que el concejal Don Manuel Rodríguez Hernando informó a don Aureliano Guardado "*el lauri*" de que durante el desarrollo de una sesión anterior esta portavocía afirmó que Doña Ana María Subirán Torres merecía una vivienda por su condición, una mentira más que tan solo busca desprestigiarla, pues si esta persona ha conseguido finalmente una vivienda ha sido por sus "*atenores*" y no por nada más.

Al tanto la Presidencia recuerda que los plenos son actos públicos a los que cualquiera puede asistir, y que las actas como documento público además pueden consultarse en la página web de la entidad local de Trasierra.

2.- APROBACIÓN SI SE ESTIMA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL HOGAR PENSIONISTA.

Expone en este punto la Presidencia que esta propuesta ya fue debatida en una reunión convocada un mes atrás. Solicita y toma la palabra Don Manuel Millán Maldonado que en esa reunión en la que se acordó eliminar la renta mensual se acordó también que a cambio se realizarían actividades especiales con carácter al menos mensual a favor de los socios de la Asociación de Mayores- Hogar del Pensionista. Igualmente Don Julián Frieros expone que debería explicarse por la Secretaría si cabe la posibilidad de abrir un nuevo proceso valorándose el haber prestado antes y satisfactoriamente el mismo servicio.

Al tanto aclara la Secretaría a instancia de Presidencia que el listado de actividades que debía presentar el adjudicatario no se ha presentado aún y por ello no se incluyen en la propuesta de acuerdo, y que al tanto de las dudas expresadas por Don Julián Frieros esta secretaria ya informó al órgano competente, la Alcaldía, la inexistencia de causa suficientemente motivada para realizar la modificación de las condiciones esenciales de un contrato de adjudicación de servicio público.

Solicita la palabra en este punto la Sra. Portavoz del Grupo Popular Doña Consuelo Alor Luengo quien indica que para ella romper las condiciones de un contrato es algo muy grave que no debería hacerse sin pruebas, porque este hombre tan solo ha venido diciendo que no tiene ingresos, pero en ningún momento lo ha demostrado presentando documentos como el libro contable o la declaración de ingresos de la actividad, y yo estoy segura de que ingresos si debe tener, porque no va a Endesa y le dice que no tiene ingresos que no le cobren la luz, o a la seguridad social.

Al tanto la Presidencia aclara que lo que se pretende es mantener el servicio en funcionamiento en beneficio de los mayores, por alusiones la Señora Alor señala que si de lo que se trata es de prestar el servicio y beneficiar a los mayores lo que debería hacerse es contratar a un camarero que preste el servicio y que los ingresos sean para el Ayuntamiento, o que se conceda la gestión del servicio a la Asociación. La Presidencia le recuerda a la señora Alor que si el adjudicatario se va se llevaría todo el mobiliario que le pertenece que no es poco, y que ceder la gestión sería un problema para las personas que participan en la directiva.



**AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)**

Finalmente la Presidencia cierra el debate elevando a votación la propuesta inicial consistente en:

PRIMERO. Elevar a decisión del Excmo. Ayuntamiento-Pleno propuesta de modificación del contrato suscrito por esta entidad con Don Jesús Monjo Rodríguez mediante la eliminación con efectos retroactivos desde enero de 2014, de la obligación de abonar en concepto de renta mensual la cuantía de 310,00 euros y la incorporación de obligaciones de prestación de actividades y servicios en beneficio de la Asociación de Mayores – Hogar del Pensionista.

SEGUNDO. Que en caso de aprobarse dicha modificación se proceda a notificarlo al adjudicatario con efectos desde enero de 2014 y requerirle la presentación de un plan de actividades y servicios para mayores.

Sometido a votación resulta la propuesta **APROBADA POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS EMITIDOS, CON 4 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA, DE SUS 7 MIEMBROS LEGALES.**

3.- APROBACIÓN EN SU CASO DE LA FORMALIZACIÓN DE CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL, SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSEJO DE ESTADO Y HABILITACIÓN A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA.

Toma la palabra en este punto la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña Esther Nieves Hernando, quien expone su propuesta de acuerdo en los términos literales siguientes:

“Ya en 1989 el Tribunal Constitucional (TC) en su sentencia 214 afirmaba que *“el principio de la autonomía local es uno de los principios estructurales básicos de nuestra constitución”*, establecía con ello una arraigada jurisprudencia que la doctrina ha estructurado en 4 IDEAS ESENCIALES:

PRIMERA.- PRESERVACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, de modo que el legislador no puede eliminarla ni vaciarla hasta el punto de desdibujar su identidad.

SEGUNDA.- PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, de modo que el pueblo se encuentre representada en sus propios órganos de gobierno, asegurando su participación en los asuntos que les atañen.

TERCERA.- INTERDICCIÓN DE LA TUTELA, estimando contrarios a la autonomía local los controles de oportunidad, los controles genéricos e indeterminados, y la subordinación jerárquica.

CUARTO.- AUTONOMÍA FINANCIERA, asimilando esta como una segunda cara de la misma moneda junto a la autonomía local en su sentido institucional.

Así pues, frente a estas 4 ideas que definen qué es la AUTONOMÍA LOCAL, el recurso que hoy se propone identifica dentro del texto normativo de la LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADM. LOCAL 27/2013, un total de 12 violaciones de este principio que no solo afectan a esas 12 disposiciones concretas si no que se extienden a todo el texto de la norma en su conjunto.



AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)

Estas violaciones de la autonomía local son las que inspiran la PROPUESTA QUE HOY SE ELEVA A PLENO, y que literalmente es:

PRIMERO.- Iniciar la tramitación para la formalización del CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- A tal efecto, SOLICITAR DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.

TERCERO.- FACULTAR Y ENCOMENDAR A LA ALCALDESA para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de la Procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Trasierra de forma solidaria e indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.

Recuperando el punto anterior, a continuación resumimos los ARGUMENTOS JURÍDICOS que nos llevan al planteamiento de este CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL:

1/ DESAPODERAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, *"esta ley deja a los municipios la nuda propiedad de sus competencias"*, o dicho de otro modo, los artículos 25 y 26 de la LRBRL en su redacción dada por la LRSAL violan los principios de PRESERVACIÓN DE LA INSTITUCIÓN e INTERDICCIÓN DE LA TUTELA

Artículo 25 LRBRL.- Establece ahora un máximo de competencias propias que antes de la LRSAL se establecía como mínimo y que por tanto limita la capacidad de actuación de los Ayuntamientos en temas que le atañen, admitiendo solo que puedan actuar cuando hay delegación de competencias por otra Administración, esto va en contra de la autonomía local que se debe entender como la capacidad de los Ayuntamientos para actuar en aquellos temas de su interés, o sea una violación del principio de PRESERVACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.



AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)

Artículo 26 LRBRL.- Establece ahora que los servicios de prestación obligatoria en los Ayuntamientos quedan sometidos a; COORDINACIÓN DE LA DIPUTACIÓN, CONFORMIDAD DE LA ENTIDAD LOCAL; INFORME DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA; DECISIÓN DEL MINISTERIO. Esta estructura de control se interpreta como una violación del principio de INTERDICCIÓN DE LA TUTELA.

2/ PRIVACIÓN DE LA AUTOORGANIZACIÓN, "*esta ley somete a los Ayuntamientos a una serie de tutelas que los suplantan y condicionan hasta eliminar su autonomía*", o dicho de otro modo los artículos 7.4, 57.3, 85.2, 92.bis, 116.bis, 116.ter y D.A.IX de la LRBRL en su redacción dada por la LRSAL violan los principios de PRESERVACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA e INTERDICCIÓN DE LA TUTELA

Artículo 7.4 LRBRL.- Establece ahora que el ejercicio de competencias distintas a las propias estará sujeto al previo control de dos entidades, una el INFORME DE DUPLICIDADES emitido por el órgano competente en función de la materia, y otra el INFORME DE SOSTENIBILIDAD emitido por el órgano que tenga atribuida la tutela financiera. Esta estructura de controles se interpreta como un control genérico e indeterminado al no definirse el concepto de duplicidad y al no excluir el posible carácter coyuntural de las variables de la sostenibilidad, y por tanto se estima que estamos ante una violación del principio de INTERDICCIÓN DE LA TUTELA.

Artículo 57.3 LRBRL.- Limita con la nueva redacción, la posibilidad de crear CONSORCIOS para la prestación de servicios municipales a supuestos en los que concurren dos requisitos: primero que la prestación mediante consorcio sea más eficiente, segundo que la prestación mediante consorcio no ponga en riesgo la sostenibilidad de la administración local. Como vemos se trata de una forma de limitación previa que violaría el derecho de asociación reconocido por la Carta Europea de la Autonomía Local y soliviantaría por tanto la potestad de autoorganización que da identidad al principio de PRESERVACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.

Artículo 85.2 LRBRL.- Nuevamente aquí se limita con la nueva redacción la posibilidad de prestar servicios mediante ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL o SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL a supuestos en los que concurren dos requisitos: primero que con ello el servicio sea más sostenible, segundo que esta prestación sea más eficiente que la dada por la propia entidad local. Nuevamente una forma de quebrar la potestad de autoorganización en la que se antepone el medio (prestación sostenible) al fin (prestación del servicio) lo que implicaría una violación del principio de PRESERVACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.

Artículo 92.bis LRBRL.- Este nuevo precepto regula el papel de los SECRETARIOS, INTERVENTORES, TESOREROS Y SECRETARIOS-INTERVENTORES en los Ayuntamientos, sometiendo a todos estos a un proceso de re-centralización similar al proceso incoado mediante decreto allá en el año 1955 con la creación del Servicio Nacional de Interventores y Asesores, cuerpo que por otra parte ya fue tildado de inconstitucional por la sentencia del TC 04/1981.



**AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)**

En este caso las similitudes son obvias y las formas de quebrantar la autonomía local casi idénticas, por ejemplo:

El artículo 213 de la Ley de Haciendas Locales pasa a exigir un informe anual que debe remitir directamente el Interventor a la IGAE, sin dar voz ni voto al Pleno y por tanto soliviantando el principio de PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.

El artículo 218.1 de la Ley de Haciendas Locales dice que los reparos de intervención serán un punto independiente del orden del día, quebrantando con ello la potestad de autoorganización y la capacidad del presidente para ordenar el debate político, una esencia perdida más para el principio de PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.

El artículo 218.2 de la Ley de Haciendas Locales señala que la resolución de discrepancias entre Interventor y Alcalde corresponderá no ya al Pleno, si no a la administración que tenga atribuida la tutela financiera, nuevamente un quebranto de los principios de PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA e INTERDICCIÓN DE LA TUTELA.

Y finalmente el artículo 218.3 de la misma norma obliga al interventor a remitir informe de reparos y discrepancias al Tribunal de Cuentas sin que en la formación de este se de voz ni voto al Pleno de la entidad o a su Presidente, una suerte, por tanto otra vez, de violación del principio de PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.

Artículo 116 Bis.- Este nuevo precepto regula el contenido de los PLANES ECONÓMICO-FINANCIEROS de una forma distinta a la regulación general dada para el resto de Administraciones por el artículo 21 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Una regulación que no puede considerarse adicional si no que se trata de una regulación contraria a la anterior y que supone la aplicación imperativa de una serie de medidas que en la práctica comprimirían hasta dejar sin contenido político del Presupuesto General de la Entidad un instrumento esencial del principio de PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA y PRESERVACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.

Artículo 116 Ter.- Este precepto establece una de las piedras angulares de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local al enunciar el concepto de "COSTE EFECTIVO". Conforme a este las Diputaciones recibirán información de los Ayuntamientos que les permitirá calcular el coste efectivo de los servicios prestados de modo que a partir de esta supervisión la ley le permite ofrecer y fomentar nuevas formas de gestión, el problema para la autonomía local surge cuando se incluye un mandato imperativo e intervencionista a favor de las Diputaciones que "incluirán" en sus Planes Locales. Vemos por tanto que se atribuye a las Diputaciones la capacidad de controlar y enjuiciar el uso de los ingresos y los gastos de los Ayuntamientos lo cual supondría en la práctica una violación de todos los principios que componen la autonomía local; PRESERVACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, INTERDICCIÓN DE LA TUTELA y AUTONOMÍA FINANCIERA.



AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)

DISP. ADIC. IX .- Con carácter adicional se regula aquí el procedimiento de DISOLUCIÓN DE ENTIDADES en base a la concurrencia de desequilibrio financiero, un proceso que se instruye sin la participación de la entidad local y que en esencia es un ataque injustificado pues la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera no prevé dicho proceso ni lo asocia al concepto de mero desequilibrio financiero, y por tanto no puede bastar con que el legislador ordinario se proponga disolver parte de la estructura básica del estado.

Estamos nuevamente aquí ante un quebrantamiento de todos los principios que componen la autonomía local; PRESERVACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, INTERDICCIÓN DE LA TUTELA y AUTONOMÍA FINANCIERA.

3/ COMPORTAMIENTO ANTIDEMOCRÁTICO, "esta ley sustituye al pleno, un órgano democrático, por la Junta de Gobierno, un órgano ejecutivo, en la adopción de las decisiones más elementales", o dicho de otro modo la D.A.XVI de la LRBRL en su redacción dada por la LRSAL violan los principios de PRESERVACIÓN DE LA INSTITUCIÓN y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. Concretamente esta norma atribuye a la Junta de Gobierno la potestad para aprobar el Presupuesto, los Planes Económico-Financieros y los Planes de Saneamiento, cuando el Pleno no alcance acuerdo en primera votación, una auténtica barbaridad que acaba con el debate político y que impide a los vecinos participar en la adopción de las decisiones más importantes de su municipalidad".

Abierto turno de intervenciones la Señora Portavoz del Grupo Popular señala que esta valoración de la norma es sesgada pues no dice que se permitirá prestar los servicios al ciudadano de forma más eficiente, que no se eliminan concejales, que hay muchos municipios que están en la ruina y que esta ley les va a salvar. Tras varias replicas del resto de portavoces y entendiendo que el asunto ha sido suficientemente debatido, la Presidencia resuelve someter la propuesta anterior al trámite de votación motivo por el que sin solución de continuidad se procede a votar, resultando la misma **APROBADA CON EL VOTO A FAVOR DE 4 DE SUS 7 MIEMBROS LEGALES, DE LOS 5 ASISTENTES, MOTIVO POR EL QUE AL CUMPLIRSE LA MAYORÍA ABSOLUTA** requerida se ordena por la presidencia la emisión de certificado al tanto de lo acordado.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, D^a. Esther Nieves Hernando, Alcaldesa-Presidenta, levanta la Sesión siendo las 20.25 horas, de lo cual como Secretario doy fe.

V.º B.º
La Alcaldesa,
Fdo.: Esther Nieves Hernando.

El Secretario,
Fdo.: Rafael Gómez Manteca.